

En contestación a su escrito, se procedió al dictado de la Resolución de 8.1.2008 (antecedente primero).

Una vez relatados estos antecedentes se ha de señalar, en primer lugar, que a tenor del indicado anteriormente art. 94.2.c) del Decreto 250/2005 las autorizaciones de instalación de los salones contienen un plazo máximo de ejecución de las obras.

Al respecto se debe indicar, que el citado Reglamento no establece cuál deba ser la duración del citado plazo, por lo que el mismo se fija atendiendo a criterios técnicos que valoran el volumen y dificultad de las obras a ejecutar, que consta en el Proyecto aprobado.

Lo cierto es que el recurrente no presentó recurso alguno contra la citada Resolución, hecho que conlleva la aceptación del mismo.

En segundo lugar, tal y como señala el citado precepto, si bien es posible la ampliación de dicho plazo, no se fija la entidad de la misma, razón por la que se considera que debe acudir al procedimiento administrativo común, y más concretamente al art. 49.1 de la Ley 30/1992, precepto que, en cuanto a este punto concreto, prevé la posibilidad de que sea por una sola vez y por la mitad del tiempo original.

Consecuentemente, siendo el plazo original de cinco meses, se le concedió una prórroga por dos meses y medio. Todo ello sin olvidar la falta de concreción de las causas de petición («problemas técnicos de terminación de obra»), concreción que no fue realizada hasta la segunda petición de prórroga.

Por tanto, resulta evidente que no pueden concederse más prórrogas (y menos en los términos pedidos), debiéndose tener en cuenta en esta cuestión, además, que se estaría perjudicando los derechos de terceros presuntamente interesados en la instalación de un Salón de Juego, en los locales que disten menos de 100 metros del que se está tramitando (art. 89.2 del Decreto 250/2005).

Tal circunstancia (y la consiguiente no realización de las obras en el plazo fijado) conlleva que la autorización de instalación concedida carezca de valor y por tanto se entienda caducada su solicitud, debiéndose proceder a su archivo.

Todo ello sin que la tramitación municipal alegada en relación con la licencia de obras pueda ser tenida en cuenta, al no permitir la normativa vigente más prórrogas.

Cuarto. En relación con el plazo de 18 meses previsto en las consultas previas, se ha de señalar, en primer lugar que el citado plazo de 18 meses no se contempla en el procedimiento de autorización de instalación (arts. 92 a 94 del Decreto 250/2005) ni en el de autorización de funcionamiento (arts. 96 a 98 del Decreto 250/2005), sino que es de aplicación, exclusivamente, al procedimiento de «consulta previa» (art. 95 del Decreto 250/2005).

Como el propio artículo 95 dice, se trata de un plazo de caducidad de los efectos del informe favorable. En el procedimiento de «consulta previa» no existe aún de un procedimiento para la ejecución de obra alguna, luego el plazo no puede venir referida a la misma, como pretende hacer valer el recurrente.

La empresa que haya obtenido un informe favorable a un Proyecto presentado, dispone de 18 meses para solicitar la autorización de instalación, una vez autorizada ésta, ejecutar las obras (en el plazo que se establezca), y solicitar y obtener el permiso de Funcionamiento una vez comprobadas la adecuación de las obras al proyecto aprobado. De no obtenerse este Permiso de Funcionamiento antes de que transcurran 18 meses desde que se emitió el informe favorable, los efectos de éste caducarán.

No es, en definitiva, aplicable a la ejecución de obras, en el procedimiento de autorización de instalación, un plazo que está previsto para otro tipo de procedimiento (consulta previa) y que está referido, exclusivamente, a los efectos del informe favorable emitido con motivo de la consulta formulada.

Quinto. En relación con la disponibilidad del establecimiento se debe indicar que si bien es un requisito para la obtención de la autorización de instalación (art. 93.2.b), no es menos cierto que, lógicamente, se debe mantener dicha situación durante la tramitación del expediente y también durante el funcionamiento del salón, de tal manera que la pérdida de dicha disponibilidad del local provocaría la extinción de la autorización de funcionamiento del salón (art. 102.g del Decreto 250/2005).

De acuerdo con ello, si bien un determinado documento (al parecer contrato de arrendamiento del local) sirvió para conceder la autorización de instalación, nada impide que en una posterior comprobación se pueda requerir la aportación de la escritura de propiedad del local a nombre del arrendador, requisito previo para poder arrendar un determinado local.

De tal manera que la falta de aportación de la misma (aunque en el requerimiento hubo un error no fijándose plazo y apercibiéndose de las consecuencias -indicando erróneamente pie de recurso-), debe ser interpretada como carencia de disponibilidad del establecimiento.

No obstante, teniéndose en cuenta el archivo de la solicitud de la autorización de instalación por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras, se considera que la cuestión que nos ocupa carece de trascendencia práctica.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Salinas López, en nombre y representación de la entidad denominada «Máquinas Deportivas del Sur, S.L.», confirmando la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 25 de marzo de 2008, por la que no se accedía a una determinada revisión (S.L. 2008/55/520).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo. Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Arancha Díaz de Soria, en nombre y representación de Toscares, S.A. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expediente 29-000986-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a doña Arancha Díaz de Soria, en nombre y representación de Toscares, S.A., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma,

al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad. En la ciudad de Sevilla a 25 de junio de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por incumplir medidas o requerimientos de la administración.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Que cumplió con los requerimientos hechos por el Servicio de consumo con respecto al expediente de reclamación núm. 4541/06 y que no recibieron la notificación del requerimiento de fecha 9.2.2006 y tampoco el acuerdo de inicio de expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. A tenor de la documentación que obra en el expediente, y examinadas las alegaciones formuladas por el recurrente, se considera que las mismas no desvirtúan la naturaleza de los hechos.

De conformidad con el artículo 89.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe el informe de la Delegación del Gobierno de 3 de julio de 2007, en el que se argumenta, para el presente caso, el mantenimiento de la Resolución en sus mismos términos:

«El interesado no cumplió el requerimiento de la OMIC, perteneciente al Ayuntamiento de Marbella, de remitir la copia de la contestación dada al reclamante don Juan Mario Fernández García que le fue notificado el día 9.2.2006. La recepción del citado requerimiento está acreditado mediante un aviso de recibo del Servicio de Correos firmado por el empleado Juan Van Laether que consta en el presente expediente. Las alegaciones del recurrente se refieren, por error, al expediente de reclamación núm. 4541/06 que se inició con motivo de la reclamación presentada por Esther Palomo Morales».

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Arancha Díaz de Soria, en representación de Toscares, S.A.

contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo. Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Bernal Urbaneja contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expediente 29-000685-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Bernal Urbaneja de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad. En la ciudad de Sevilla a 21 de mayo de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día 22.3.2007 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a María Bernal Urbaneja una sanción de 300 euros de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.